

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

Pertenencia de Carlos Andrés Díaz Ramos, José David Díaz Ramos y María Eugenia Ramos Angarita **VS.** Herederos Determinados de Efraín Arias Baquero y Belarmina Huertas Tibaquirá (Martha Cecilia, Efraín y Nuriam Marisol Arias Huertas); Herederos Indeterminados de aquellos dos; María Amparo Montoya Murcia, Daniel Quitian Murcia, Jhon Jairo Quitian Murcia y, demás Personas Indeterminadas.
Radicado: 110013103 009 **2019 00462 00.**
Ingresó: 14/06/2023

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Como quiera que el emplazamiento de los Herederos indeterminados de Efraín Arias Baquero y Belarmina Huertas Tibaquirá, Martha Cecilia Arias Huertas y las demás personas indeterminadas se tramitó en legal forma sin que estos se hayan hecho parte en el proceso, se designa como Curador ad litem a la profesional del derecho Dra. DARIS DAYANA VARGAS LUNA en el cargo de curador ad litem de aquellos.

Secretaría proceda con su notificación y advertencias de ley; el demandante preste colaboración con la misma gestión, para continuar con el trámite del litigio.

Segundo: Requiérase a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que, en el término de treinta (30) días desde este auto, acredite la notificación de la demandada NURIAM MARISOL ARIAS HUERTAS o haga las manifestaciones correspondientes, y en general integre el contradictorio, so pena de imponer las sanciones indicadas en la norma en comento.

Tercero: Ofíciase a la Oficina de Registro zona centro en los términos que indica el numeral 5 del auto admisorio de fecha 23 de agosto de 2019. Háganse las precisiones del caso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6ee89b75dfc5be2dd3de53c7ff4a81b163d49c066a7bfe7b1e708ea4f598b**

Documento generado en 26/02/2024 07:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>